

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Blanca Isabel Bohórquez Aguilera, Nelson Aguilera Bohórquez y Luz Marina Ortiz Cruz
Radicación No. 2024-00013-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconócese personería para actuar a la abogada **ROCÍO PARRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a los poderes otorgados.

Revisada la demanda y escrito de subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagarés presentados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **Blanca Isabel Bohórquez Aguilera, Nelson Aguilera Bohórquez y Luz Marina Ortiz Cruz**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Blanca Isabel Bohórquez Aguilera**, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. **031146100013547** que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Por la suma de **trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$348.498,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 1º), causados desde el nueve (9) de marzo de 2023 hasta el veinticinco (25) de octubre de 2023.
 - 1.2 Por la suma de **treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos (\$34.973,00)**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el veintiséis (26) de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es el dos (2) de febrero de 2024.
 - 1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º), liquidados desde el tres (3) de febrero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884

del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4 Por la suma de **nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$9.756,00)** correspondiente a otros conceptos.
- B. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Blanca Isabel Bohórquez Aguilera y Nelson Aguilera Bohórquez**, mayores de edad y vecinos de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
 2. La suma de **nueve millones seiscientos mil pesos (\$9.600.000,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031146100014289** que se allegó con la demanda.
 - 2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º), liquidados desde el veintiséis (26) de octubre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - C. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Blanca Isabel Bohórquez Aguilera y Luz Marina Ortiz Cruz**, mayores de edad y vecinos de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
 3. La suma de **nueve millones seiscientos mil pesos (\$9.600.000,00)** correspondiente al capital del pagaré No. **031146100015692** que se allegó con la demanda.
 - 3.1 Por la suma de **un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$1.644.845,00)** correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 3º), causados desde el cinco (5) de septiembre de 2022 hasta el veinticinco (25) de octubre de 2023.
 - 3.2 Por la suma de **doscientos cuarenta y seis mil sesenta y nueve pesos (\$246.069,00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el veintiséis (26) de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es el dos (2) de febrero de 2024.
 - 3.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º), liquidados desde el tres (3) de febrero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 3.4 Por la suma de **treinta y un mil trescientos setenta y seis pesos (\$31.376,00)** correspondiente a otros conceptos.
 - D. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Luz Marina Ortiz**

Cruz, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero

4. La suma de **catorce millones quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$14.570.659,00)** correspondiente al capital del pagaré No. **031546100005523** que se allegó con la demanda.
- 4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4º), liquidados desde el cinco (5) de enero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- F. Notificar personalmente este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).
- G. Respecto del original de los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo – **pagares**, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0019**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **21-MARZO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ab3a34191b79bcd6c5b3f097ac9e94784c005fd515384b34c5c6a52230b9f9**

Documento generado en 20/03/2024 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>